



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

(0026)

20 de diciembre de 2010

“Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental y se formulan cargos contra el señor EDER DIAZ GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”

El Administrador del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 216 de 2003, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 07 de diciembre de 2010, se impuso acta de medida preventiva al señor EDER DIAZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.171.314, por encontrarse realizando actos de pesca en una zona intangible como son los bajos arrecifales cerca al sector este de la isla Tesoro.

Que de conformidad con el acta antes mencionada se procedió a decomisar los siguientes elementos: un par de aletas azules, una careta, un Snorkel, un gancho de acero y un costal (saco).

Que de igual forma se realizó la aprehensión preventiva de tres (03) langostas, las cuales por encontrarse vivas fueron liberadas a su ambiente natural.

Que de conformidad con lo registrado en el acta de fecha 07 de diciembre de 2010, se identificó como presunto infractor al señor EDER DIAZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.171.314, domiciliado en la isla de Barú, Barrio El Bosque Calle La Poza, celular N° 3205044088.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, la cual deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en

“Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos contra el señor EDER DIAZ GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”

el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos** (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 24 ibidem señala que *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental...”*

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece que *“Dentro de los diez días siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes”*.

Que el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 señala que el decomiso y aprehensión preventivos consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios y equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Competencia:

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto Ley 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central, regional y Local.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 delINDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 delINDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

“Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos contra el señor EDER DIAZ GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales.

Que el numeral décimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: *“Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por el INDERENA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el INDERENA permita esta clase de actividades, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita”.*

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que el artículo tercero de la Resolución 018 de 2007 señala como Zona Intangible 1 del Sector del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario: *“Isla Tesoro; parte emergida (excepto el sector donde se ubican las cabañas de control y rutas de acceso a la isla), y zonas marinas adyacentes así: norte y oriente hasta el límite del Parque, al sur y occidente a una distancia de 1.5 Km. En forma lineal desde la línea de costa.*

Que de conformidad con el artículo tercero ibídem las actividades prohibidas en las zonas intangibles son: “Recreación y turismo, Tránsito, Extracción y aprovechamiento de recursos y Vivienda”. (Subrayado fuera de texto)

Que el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

“Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos contra el señor EDER DIAZ GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Material Probatorio:

1. Acta de medida preventiva impuesta el 07 de diciembre de 2010
2. Acta de liberación de especies aprendidas

Normas Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así:

Numeral 10. *“Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por el INDERENA... y la de subsistencia...”*

Que el artículo 31 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así:

Numeral 1. *“Portar... cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques...”*

Que mediante Resolución No. 018 de 2007, La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y su régimen de usos y actividades como componente del plan de manejo del área.

Que este Despacho encuentra que existe mérito suficiente para abrir investigación y formular cargos por las infracciones cometidas dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar y mantener la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta el día 07 de diciembre de 2010 en la zona intangible del sector este de isla Tesoro dentro

“Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos contra el señor EDER DIAZ GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”

del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo: Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que las motivaron.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación al señor EDER DIAZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.171.314, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el área intangible de la isla Tesoro, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Formular los siguientes cargos al señor EDER DIAZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.171.314, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

1. Ejercer la actividad de pesca en una zona intangible del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, contraviniendo presuntamente el numeral 10 del artículo 30 y el numeral primero del artículo 31 del Decreto 622 de 1977 y el artículo tercero de la Resolución 018 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva impuesta el 07 de diciembre de 2010
2. Acta de liberación de especies aprendidas

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto al EDER DIAZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.171.314, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Informar al señor EDER DIAZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.171.314, como presunto infractor, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, directamente o por intermedio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

“Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos contra el señor EDER DIAZ GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO SEPTIMO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Bolívar de la Fiscalía General de la Nación - C.T.I -, al Procurador Agrario-Ambiental, para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartagena, a los 20 de Diciembre de 2010

Teniente de Navío JUAN JOSE SIERRA ARANGUREN
Administrador del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo
UAESPNN
(ORIGINAL FDO)

Proyectó: Patricia Caparoso P.